

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERMAT 2006, S.I.C.A.V., S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE “FERMAT 2006, S.I.C.A.V., S.A.” (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR PARTE DE “MORINVEST, S.I.C.A.V., S.A.” (SOCIEDAD ABSORBENTE)

I.- INTRODUCCIÓN.

Los consejos de administración de la sociedad “MORINVEST, S.I.C.A.V., S.A.” (la “**Sociedad Absorbente**”), y de la sociedad “FERMAT 2006, S.I.C.A.V., S.A.” (la “**Sociedad Absorbida**”) (conjuntamente, las “**IIC Intervinientes**”) han propuesto suscribir el 29 de marzo de 2022 un proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 35/2003, 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC) y en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME) y disposiciones concordantes.

La Sociedad Absorbente, mediante la atribución de sus acciones a los accionistas de la Sociedad Absorbida, adquirirá en bloque y a título universal el patrimonio, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, que se disolverán sin liquidación (la “**Fusión**”).

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 LME, el consejo de administración de cada una de las IIC Intervinientes procede a la aprobación del presente informe sobre el Proyecto Común de Fusión (el “**Informe de Fusión**”), explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones de las IIC Intervinientes y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores, según proceda.

II.- CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.

Según se indica en el Proyecto Común de Fusión, la mencionada Fusión entre la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida todas ellas sociedades de inversión global, conlleva que: se concentre en una institución de inversión colectiva la gestión de carteras; se consiga una simplificación en las políticas de inversión, ya que con el aumento de su patrimonio la entidad resultante dispondrá de una mayor capacidad para aprovechar las oportunidades de inversión existentes en el mercado financiero; se optimicen costes de administración y gestión; así como se logre economías de escala para los inversores de ambas instituciones, como consecuencias de la eliminación de costes fijos duplicados y la reducción de costes unitarios variables; se concentren un mayor volumen de activos en un único vehículo inversor, consiguiendo que la Sociedad Absorbente resulte atractiva para los inversores; se mejore la protección de intereses de todos los inversores con independencia del volumen de inversión; y se mejore la gestión por reducción del riesgo de desinversión forzada como consecuencia del mayor volumen de activos gestionados y distribución del capital invertido.

Asimismo, no existen clases de acciones en ninguna de las IIC intervinientes, lo que facilita la integración accionarial en la Sociedad Absorbente.

III.- ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

1. Normativa aplicable a la Fusión.

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, LIIC, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (RIIC), la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva (Circular 3/2008) y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación. A efectos fiscales, la Fusión se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades (LIS) y en la Ley 11/2021, de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (Ley 11/2021).

Se hace constar que este Informe de Fusión únicamente destacará los principales aspectos jurídicos y económicos de la Fusión a modo de resumen y, en particular, para detallar el tipo de canje previsto y constatar la inexistencia de especiales dificultades de valoración, y resumirá asimismo las implicaciones que la Fusión conlleva para accionistas, trabajadores y acreedores, si bien, para un mayor detalle, se realizará una remisión expresa al contenido del Proyecto Común de Fusión.

2. Estructura de la operación de Fusión proyectada.

La Fusión proyectada se realizará mediante la absorción de FERMAT 2006, S.I.C.A.V., S.A. (Sociedad Absorbida) por parte de MORINVEST, S.I.C.A.V., S.A. (Sociedad Absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la Sociedad Absorbida y transmisión en bloque de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, todos sus derechos y obligaciones.

Como resultado de la Fusión la Sociedad Absorbida se extinguirá para integrarse en la Sociedad Absorbente.

3. Identificación de las entidades intervinientes en la Fusión.

En el apartado 1.2 del Proyecto Común de Fusión se identifican las entidades que se fusionan, es decir, las IIC Intervinientes; indicando sus denominaciones, tipo social, nacionalidad, domicilios, número de identificación fiscal y datos de inscripción en la CNMV. Igualmente, se identifica al depositario y a la gestora de cada una de las IIC Intervinientes.

4. Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital.

Se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

5. Informe de experto independiente.

Adicionalmente al presente Informe de Fusión y conforme a lo previsto en el artículo 34 de la LME, se solicitará al Registrador Mercantil de Madrid que por turno corresponda el nombramiento de un experto independiente a los efectos de que emita un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión, con el alcance previsto en el indicado artículo 34.

6. Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes.

Se hace constar que no se prevé el otorgamiento de ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente al experto independiente o a los administradores de las IIC Intervinientes.

7. Efectos sobre el impacto de género de en los órganos de administración y sobre la responsabilidad social de la empresa.

Se hace constar que no está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzca ningún impacto de género en el órgano de administración, ni que la Fusión afecte a la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.

8. Estatutos de la Sociedad Absorbente tras la Fusión.

No se prevé que, como consecuencia de la Fusión, se produzca modificación estatutaria adicional en la Sociedad Absorbente.

9. Requisitos de información de la Fusión.

El Proyecto Común de Fusión se ha redactado en cumplimiento de las normas y requisitos de información previstos en el artículo 39 del RIIC y el artículo 31 de la LME y concordantes, así como en coherencia con el esquema orientativo del proyecto común de fusión de IIC publicado por la CNMV.

Una vez autorizada la Fusión por la CNMV, se remitirá a los accionistas el documento previsto en los artículos 42 y 43 del RIIC, con información adecuada y exacta sobre la Fusión prevista, a fin de permitirles formarse un juicio fundado sobre la incidencia de la misma en sus inversiones y ejercer sus derechos.

Asimismo, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión o de la comunicación individual de ese anuncio a los accionistas, se pondrá a disposición de los accionistas de las IIC Intervinientes la información prevista en el artículo 39 de la LME, incluyendo el presente Proyecto Común de Fusión. Una vez acordada la Fusión por las Juntas Generales de las IIC Intervinientes, se publicarán los anuncios de Fusión conforme a lo previsto en el artículo 43 de la LME.

10. Comprobación y validación del Proyecto Común de Fusión por los depositarios de las IIC Intervinientes.

El Proyecto Común de Fusión ha sido expresamente revisado y firmado por los depositarios de cada una de las IIC Intervinientes en plena aceptación con sus términos, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RIIC, se entiende realizada la comprobación de la conformidad de los elementos que se mencionan en las letras a), f) y g) del apartado 1 del artículo 39 del RIIC, con los requisitos establecidos en la LIIC y en su normativa de desarrollo, así como la validación de los criterios adoptados para valoración del patrimonio activo y pasivo para calcular la ecuación de canje y el método de cálculo de la ecuación de canje, así como las ecuaciones de canje reales determinadas en la fecha para el cálculo de las ecuaciones de canje.

IV.- ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

1. Balances de Fusión. Informes de Auditoría. Otra información financiera.

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la LME, los balances ad hoc cerrados por las IIC Intervinientes el día 31 de diciembre de 2021. Los balances de fusión (y sus correspondientes valores) han sido aprobados por los Consejos de Administración de las IIC Intervinientes en el día de hoy.

Los balances de fusión serán verificados por los auditores de cuentas respectivos y serán sometidos a la aprobación de la Junta General de accionistas de las IIC Intervinientes que haya de resolver sobre la Fusión.

Los informes de auditoría del último ejercicio de las IIC Intervinientes no presentan salvedades. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de la Sociedad Absorbida y en los Registros de la CNMV.

Asimismo, se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10.^a de la LME que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración tanto los balances de fusión cerrados a 31 de diciembre de 2021 como las últimas cuentas anuales auditadas y aprobadas de las IIC Intervinientes, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Tanto las cuentas anuales auditadas y aprobadas de las IIC Intervinientes correspondientes a los últimos tres ejercicios como los balances de fusión verificados por auditor de cuentas, junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39

de LME y el artículo 42 del RIIC, se pondrán a disposición de los accionistas con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión.

2. Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente. Existencia, en su caso, de especiales dificultades de valoración.

Los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se atribuirán a la Sociedad Absorbente, se valorarán a valor liquidativo al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de Fusión.

Las IIC Intervinientes en la Fusión valoran su patrimonio conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicables a las IIC. En particular, para la valoración del patrimonio de las IIC Intervinientes en la Fusión han seguido los criterios de valoración previstos en la Circular 3/2008.

La Sociedad Absorbente dotará una prima de emisión en la parte que, en su caso, la valoración del patrimonio traspasado de la Sociedad Absorbida exceda del nominal de las acciones entregadas en el canje.

El valor nominal de las nuevas acciones y la correspondiente prima de emisión quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque de patrimonio social de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella.

No se aprecian especiales dificultades de valoración a los efectos previstos en el artículo 33 de la LME

Conforme a lo previsto artículo 39.3 de la LME, las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualquiera de las IIC Intervinientes -entre la fecha de redacción del proyecto de fusión y la de la reunión de la Junta General de accionistas de las IIC Intervinientes relativa a la aprobación de la Fusión- habrán de comunicarse a todas dichas Juntas. A tal efecto, los administradores de la sociedad en que se hubieran producido las modificaciones deberán ponerlas en conocimiento de los administradores de las restantes IIC Intervinientes para que puedan informar a sus respectivas Juntas. Esta información no será exigible cuando, en todas y cada una de las IIC Intervinientes, lo acuerden todos los socios con derecho de voto y, en su caso, quienes de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho.

A dichos efectos, se hace constar que, con posterioridad a la fecha de cierre de los balances de fusión, y hasta la fecha de suscripción del Proyecto Común de Fusión y el presente Informe de Fusión, no se han producido acontecimientos relevantes dignos de mención en el presente Proyecto Común de Fusión.

3. Canje de acciones. Ecuación, tipo y procedimiento de canje.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la Sociedad Absorbida y el valor liquidativo de la Sociedad Absorbente.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3 de la LIIC La ecuación de canje se determinará sobre la base de los valores liquidativos y el número de acciones en circulación de cada una de las IIC Intervinientes, ambos al cierre del día inmediatamente anterior al de otorgamiento de la escritura pública de Fusión.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de la Sociedad Absorbida reciba un número de acciones de la Sociedad Absorbente, de forma que el valor de su participación el día de la Fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio de la Sociedad Absorbente de la Fusión es la suma exacta de los patrimonios de las IIC Intervinientes antes de la Fusión

El tipo de canje (“Z”) será el siguiente:

$$Z = \frac{\text{Valor liquidativo S. Absorbente}}{\text{Valor liquidativo S. Absorbida}}$$

En consecuencia, la ecuación de canje definitiva se determinará con función del valor liquidativo del patrimonio y las acciones en circulación de las IIC Intervinientes en el proceso de Fusión, calculado de conformidad con la normativa citada en el apartado inmediatamente anterior del presente Informe de Fusión.

Se aplicará un tipo de canje entre las acciones de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida que permita ajustar al máximo el número de acciones a canjear entre cada entidad con la cantidad Z. El cociente resultante se redondeará al noveno decimal, con el fin de ajustar al máximo el número de acciones a canjear.

El canje se llevará a cabo, en principio, con acciones que la Sociedad Absorbente pudiera tener en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se acordará una ampliación de capital -la correspondiente modificación de estatutos- en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijarán, en su caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo.

Los picos de las acciones de la Sociedad Absorbida serán adquiridos por las Sociedad Absorbente a su valor liquidativo correspondiente el día inmediatamente anterior al de otorgamiento de la escritura pública de fusión. En ningún caso el importe en efectivo excederá del 10% del valor liquidativo de las acciones conforme al artículo 36.1.a) del RIIC.

Al estar representadas las acciones de las IIC Intervinientes mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en el BME MTF Equity, el canje se realizará a través de las entidades depositarias de las acciones, adheridas a IBERCLEAR, como depositario central y actuando como entidad agente coordinadora del proceso de canje la gestora de la Sociedad Absorbente.

El canje no supondrá desembolso alguno para los accionistas.

No siendo la Sociedad Absorbente titular de acción alguna de la Sociedad Absorbida, el canje anteriormente descrito afectará a la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad Absorbida. Las acciones de la Sociedad Absorbida que se encuentren en autocartera en el momento del canje no acudirán a este y quedarán amortizadas.

El canje se llevará a cabo con arreglo a las ecuaciones resultantes y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y después de haber transcurrido los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable.

Conforme al artículo 41 del RIIC, el depositario de las IIC Intervinientes valida el método de cálculo de la ecuación de canje mediante la firma del Proyecto de Fusión.

4. Transferencia de activos. Fecha de efectos contables.

La Fusión implica la incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de su patrimonio, derechos y obligaciones a favor de la Sociedad Absorbente, quedando aquella como consecuencia de la Fusión disuelta sin liquidación.

Las operaciones de la Sociedad Absorbida realizadas a partir de la fecha de ejecución de la Fusión (otorgamiento de escritura pública de Fusión) y hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan se entenderán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente.

5. Gastos de la Fusión.

Los gastos derivados de la Fusión que afecten las IIC Intervinientes serán soportados por cada una de las IIC Intervinientes de forma proporcional a los patrimonios gestionados.

6. Incidencia de la Fusión, en su caso, sobre accionistas, trabajadores y acreedores.

a. Incidencia de la Fusión para los accionistas.

Con motivo de la Fusión, los accionistas de la Sociedad Absorbida recibirán en canje acciones de la Sociedad Absorbente y, por tanto, los accionistas de la Sociedad Absorbida dejarán de tener esta condición, incorporándose como accionistas de la Sociedad Absorbente. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de la Sociedad Absorbida de acciones de la Sociedad Absorbente en proporción a su respectiva participación en el capital de la Sociedad Absorbida de acuerdo con el tipo de canje fijado. La Fusión implica para los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida la atribución de los derechos y deberes que les corresponda legal y estatutariamente por su condición de accionistas en igualdad de condiciones que los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente.

b. Incidencia de la Fusión para los acreedores.

La Fusión implicará el traspaso a la Sociedad Absorbente, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de la Sociedad Absorbida. Todas las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida que engloban aquellas que hayan contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes,

si bien su titular habrá pasado a ser la Sociedad Absorbente; todo ello, con excepción de aquellas en las que el cambio de titular lleve aparejada su extinción, las cuales dejaran de surtir efectos. Por consiguiente, la Sociedad Absorbente, pasará a ser parte deudora en las obligaciones que la Sociedad Absorbida hubieran contraído con sus acreedores. Con la publicación de los anuncios del acuerdo de fusión, los acreedores de la Sociedad Absorbente, y de la Sociedad Absorbida, cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la LME podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

c. Incidencia de la Fusión para los trabajadores.

Como se indica en el Proyecto Común de Fusión de las IIC Intervinientes, no está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzca ningún impacto en el empleo.

V.- RÉGIMEN FISCAL.

La Fusión se acogerá al régimen fiscal especial que para las fusiones establece el capítulo VII del Título VII de la LIS, por lo que la misma no tendrá efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni en el Impuesto sobre Sociedades para los partícipes, manteniéndose en todo caso el valor y la antigüedad de las acciones.

En virtud del citado régimen de neutralidad fiscal, no existirá ningún impacto para los accionistas en su impuesto personal sobre la renta (IRPF) o Impuesto sobre Sociedades (IS), derivado de la Fusión, de modo que se entenderán como fecha y coste de adquisición de las acciones de la Sociedad Absorbente entregadas en canje a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida, los que correspondan originalmente a las acciones de la Sociedad Absorbida.

Para ello, se deberá proceder a comunicar a la Administración Tributaria la opción por este régimen especial previsto para las fusiones, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, esta sociedad cumple con lo previsto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades en redacción dada por la Ley 11/2021, para tributar al tipo de gravamen del uno por ciento (1%) en el Impuesto sobre Sociedades.

VI.- CONCLUSIONES.

De todo lo expuesto en este Informe de Fusión y en el Proyecto Común de Fusión, es opinión del consejo de administración:

- a) Que el Proyecto Común de Fusión se ha redactado en cumplimiento de la legislación aplicable y el esquema orientativo del proyecto común de fusión de IIC publicado por la CNMV;
- b) Que el tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente, calculado sobre la base de los valores reales de sus patrimonios, es correcto y en modo alguno perjudica a los intereses de los accionistas de las IIC Intervinientes; y
- c) Que existen motivos económicos suficientes para justificar la Fusión.

Y, en base a las consideraciones expuestas, y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto Común de Fusión, los miembros del consejo de administración de **FERMAT 2006, S.I.C.A.V., S.A.** suscriben el presente Informe de Fusión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la LME y concordantes; todo ello, a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a **29 de marzo de 2022**.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERMAT 2006, S.I.C.A.V., S.A.

PRESIDENTE



D. Alberto Cortina Koplowitz

SECRETARIO CONSEJERO



D. Guillermo Brey Secades

VOCAL



D. Gabriel Fernández de Bobadilla Osorio